



Videoconferencia, 26 de enero de 2022

RESOLUCION CTM Nº 013/22

(Acta Nº 1127 - as. 9.2)

VISTO: el EE 2021-DU-0134 el que tramita el memorándum DUSG/004/22 de fecha 19.01.22, mediante el cual la Delegación del Uruguay propicia la suscripción de un Convenio Específico con el Centro Comercial e Industrial de Salto, República Oriental del Uruguay, con el objeto de establecer una alianza estratégica y brindar colaboración para la conformación de una Mesa Impulsora de Proyectos, con el fin de impulsar, organizar y desarrollar distintas actividades, teniendo como objetivo final la promoción del Departamento de Salto como destino; y

CONSIDERANDO:que, consultada la Asesoría Letrada en la actuación 14, mediante el Memorándum ALET/015/22, eleva los lineamientos del Convenio a suscribir con el dictamen correspondiente;

los planes de Responsabilidad Social que la C.T.M.S.G. viene realizando a través de diferentes proyectos y colaboraciones en la Región de Salto Grande para la República Oriental del Uruguay;

lo dispuesto en el numeral 3 de la Resolución CTM Nº

197/18, de fecha 21.11.18; y

lo deliberado en Sala;

LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR los lineamientos del texto de Convenio específico a suscribir con el Centro Comercial e Industrial de Salto, República Oriental del Uruguay, cuyos lineamientos como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente.
- 2. ENCOMENDAR a la Asesoría Letrada, en coordinación con la Delegación del Uruguay, la elaboración del documento definitivo y su suscripción.
- 3. FACULTAR al Presidente o Vicepresidente de la Delegación del Uruguay a suscribir, de manera indistinta, en representación de la C.T.M.S.G. el Convenio definitivo.
- 4. IMPUTAR los gastos emergentes al Recurso 22-411-5789 del Presupuesto Ejercicio 2022.
- 5. ENCOMENDAR a la Gerencia General las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.
- 6. COMUNICAR la presente Resolución a las Delegaciones Argentina y del Uruguay, a la Gerencia General, a la Asesoría Letrada, a las Auditorías Generales y al Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo de Salto Grande.
- 7. PASE, a sus efectos, a la Secretaría General.

Nicolás Irigoyen Prosecretario Luis Benedetto Presidente





RESOLUCION CTM Nº 013/22

(Acta Nº 1127 - as. 9.2)

ANEXO I

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE Y EL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE SALTO

En la ciudad de Salto, el día......de.....del año 2022; entre **POR UNA PARTE**: la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE en adelante "Salto Grande o CTMSG", con Sede en la República Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Avda. Leandro N. Alem N° 449 pisos 7° y 8°, y con domicilio a estos efectos en el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, representada en este acto por el Dr. Carlos Albisu en su carácter de Presidente de la Delegación del Uruguay, conforme las facultades conferidas al efecto por la Resoluciónde fecha......; Y POR OTRA PARTE: el CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE SALTO, en adelante "el Centro Comercial", RUT 160212750011, con domicilio en Artigas Nº 652 de la ciudad de Salto, representada en este acto por su Presidente Vera Facchin SIIva, titular del documento de identidad número 3.377.980-4 y su Secretario XXXXXXX, titular del documento de identidad número XXXXXXXX quienes acuerdan celebrar el siguiente Convenio en virtud de las siguientes cláusulas: ------**CLAUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** A) El Centro Comercial es una institución gremial, social y de servicios que representa, informa y capacita a los comerciantes, empresarios e industriales del departamento de Salto, promoviendo su profesionalización e impulsando su espíritu emprendedor. Es una institución comprometida con el bienestar de nuestra comunidad, que gestiona oportunidades laborales y promueve el desarrollo sostenido de sus socios y tiene dentro de sus objetivos fomentar alianzas estratégicas públicas y privadas. -----





RESOLUCION CTM Nº 013/22

(Acta Nº 1127 - as. 9.2)

B) La CTM-SG, es un organismo internacional, que tiene entre sus objetivos promover el desarrollo social y económico de las comunidades de influencia en la región como parte de la Responsabilidad Social Empresarial la cooperación con gobiernos departamentales, municipios u otros organismos e instituciones oficiales, públicas o privadas, en programas tendientes a favorecer el desarrollo y el bienestar de la población de localidades costeras al Río Uruguay, en la zona de influencia del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande. -----C) Luego de diversas reuniones mantenidas entre las partes, donde el Centro Comercial presentara distintos proyectos que se dispone realizar, el Centro solicitó colaboración para la conformación de una Mesa Impulsora de Proyectos, con el fin de impulsar, organizar y desarrollar las distintas actividades que pretende estimular, teniendo como objetivo final la promoción del Departamento de Salto como destino, para todo lo cual la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande resulta un socio imprescindible. -----CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en una alianza estratégica entre el Centro Comercial e industrial de Salto y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, participando esta última mediante la colaboración económica que otorgará para solventar parte del funcionamiento del proyecto anteriormente citado.-----CLAUSULA TERCERA – COMPROMISO DE LAS PARTES: La CTMSG se obliga a contribuir para la ejecución del proyecto referido, la suma total de dólares americanos ochenta mil (U\$S 80.000), la que será abonada de la siguiente manera: (a) el 30%, es decir U\$S 24.000, a la firma del convenio y (b) el saldo restante, es decir U\$S 56.000, el día 10 de mayo de 2022.





RESOLUCION CTM Nº 013/22

(Acta Nº 1127 - as. 9.2)

El pago se realizará mediante deposito y/o transferencia bancaria en la
cuentaoficiando como recibo de pago el comprobante emitido por la entidad
bancaria
Por su parte el Centro Comercial, se compromete a utilizar los recursos cuyo pago efectivizará
CTMSG exclusivamente para el cumplimiento del proyecto planteado
El Centro Comercial comunicará de forma fehaciente a la CTMSG al finalizar el plazo del
presente convenio informando brevemente sobre las actividades llevadas a cabo acompañando
dicho informe con una rendición de los gastos efectuados, todo lo cual será enviado al correo
electrónico secdusg@saltogrande.org
Asimismo, el Centro Comercial se obliga a informar, toda vez que la CTMSG lo solicite,
acerca de la utilización de dichos recursos.
Para el caso de que, por cualquier motivo, el proyecto deba sufrir modificaciones con respecto
al presentado originalmente, el Centro Comercial se compromete a notificar de manera inme-
diata a la CTMSG acerca de las mismas y al mismo tiempo señalar las razones que motivaron
dichas modificaciones. La falta de dicha comunicación, o cuando a juicio de la CTMSG la
variación del proyecto no haya sido debidamente fundada, podría dar lugar a la acción de res-
cisión unilateral del convenio previsto en la CLAUSULA SEXTA
<u>CLAUSULA CUARTA – PLAZO:</u> El presente convenio regirá durante el período de un año
contado a partir de la fecha de su suscripción, siendo el mismo renovable por iguales períodos
en caso de conformidad de ambas partes con una anterioridad de sesenta días previo al venci-
miento del presente





RESOLUCION CTM Nº 013/22

(Acta Nº 1127 - as. 9.2)

CLAUSULA QUINTA - PROHIBICION DE CEDER: Salvo autorización expresa de la CTMSG, el Centro Comercial no podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes del presente convenio a ninguna persona o institución ya sea pública o privada. -----CLAUSULA SEXTA - INCUMPLIMIENTO: La CTMSG se reserva el derecho a rescindir unilateralmente el presente convenio ante el incumplimiento del Centro Comercial en cualquiera de las obligaciones establecidas. De ejercitarse dicha acción, el Centro Comercial tendrá la obligación de restituir la totalidad del monto traspasado a la CTMSG. -----**CLAUSULA SEPTIMA – DOMICILIOS ESPECIALES:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar este convenio en los indicados como suyos en la comparecencia, salvo notificación expresa de cambio. -----CLAUSULA OCTAVA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Las presentes asumen el compromiso de tentar preceptivamente la conciliación, ante las divergencias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio. Sin perjuicio de lo cual, convienen la jurisdicción y competencia del Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande como fuero exclusivo y excluyente, para dirimir cualquier controversia que se suscite entre las mismas. -----PARA CONSTANCIA Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD LAS PARTES OTORGAN Y FIRMAN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADOS.